



DECRETO ALCALDÍCIO N° 649

MAT: Aprueba los términos técnicos de referencia correspondientes para la “**Contratación de Servicios Especializados para la Elaboración de Bases Administrativas Generales y Especiales de la Obra ‘Construcción Sede Centro de Rehabilitación, Puerto Williams’**”.

Puerto Williams, 06 NOV 2024

VISTOS:

- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;
- La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Punta Arenas, de fecha 22/06/2021;
- El Acta Complementaria de Proclamación, de fecha 22/06/2021;
- El Decreto Alcaldicio de Personal N° 250, de fecha 28/06/2021 que designa como Alcalde a don Patricio Fernández Alarcón;
- El Decreto Alcaldicio de Personal N° 032, de fecha 11/01/2024, que nombra como Secretario Municipal Suplente a don César Suárez Muñoz;
- El Decreto Alcaldicio N° 609, de fecha 15/12/2023 que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2024;
- Los Términos Técnicos de Referencia para “**Contratación de Servicios Especializados para la Elaboración de Bases Administrativas Generales y Especiales de la Obra ‘Construcción Sede Centro de Rehabilitación, Puerto Williams’**”, elaboradas por la Secretaría Comunal de Planificación;
- La Invitación para Contratación de Servicios Personales Especializados de la Alcaldesa (S) a la empresa “**Servicios Jurídicos Carlos Contreras Quintana y Compañía Limitada**”;
- El Memorándum N°173, de fecha 28/10/2024, de Director (S) de Secretaría Comunal de Planificación a la Alcaldesa (S);
- El Memorándum N°1066, de fecha 28/10/2024, de la Alcaldesa (S) al Secretario Municipal Suplente.

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 8º de la Ley 19.886 sobre Base de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, dispone que “Procederá la licitación privada o el trato o contratación directa en los casos fundados que a continuación se señalan: g) Cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de esta ley”;
- Que, ligado a lo anterior, la letra m) del numeral 7 del artículo 10 del Reglamento de la Ley 19.886, D.S. 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, señala que procede la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa, con carácter de excepcional “Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan a continuación: m) Cuando se trate de la contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del presente reglamento”;
- Que, la norma citada en el párrafo anterior se encuentra en estrecha relación al artículo 107 del D.S. 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual señala, en lo que interesa, que “Excepcionalmente, tratándose de servicios especializados de un monto inferior a 1.000 UTM, las entidades podrán efectuar una contratación directa con un determinado proveedor, previa verificación de su idoneidad. La resolución fundada que autorice este trato directo deberá señalar la naturaleza especial del servicio requerido, la justificación de su idoneidad técnica y la conveniencia de recurrir a este tipo de procedimiento, la que deberá publicarse en el Sistema de Información.”;
- Que, en concordancia con lo anterior, señala el inciso segundo del artículo 106 del D.S. 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que: “La resolución que apruebe las bases de licitación o autorice el trato directo, según corresponda, deberá expresar los motivos que justifican la clasificación de un servicio como especializado y las razones por las cuales esas funciones no puedan ser realizadas por personal de la propia entidad.”;

- Que, el artículo 105 del D.S. 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se encarga de definir lo que debe entenderse por "Servicios Personales Especializados", en tanto dispone que son: "Aquellos para cuya realización se requiere una preparación especial, en una determinada ciencia, arte o actividad, de manera que quien los provea o preste, sea experto, tenga conocimientos, o habilidades muy específicas. Generalmente, son intensivos en desarrollo intelectual, inherente a las personas que prestarán los servicios, siendo particularmente importante la comprobada competencia técnica para la ejecución exitosa del servicio requerido. Es el caso de [...] asistencia jurídica especializada [...], entre otros.";
- Que, vistos los antecedentes, no cabe ninguna duda de que los servicios prestados por el proveedor denominado "**Servicios Jurídicos Carlos Contreras Quintana y Compañía Limitada**", en especial consideración de la persona de su representante legal, don Carlos Alberto Contreras Quintana, pero también respecto a los otros integrantes del equipo de trabajo, corresponden a Servicios Personales Especializados como los recién descritos;
- Que, no existe, en la actualidad, en la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos, alguien que ostente el cargo de Asesor Jurídico especificado en el artículo 28 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- Que, resulta imposible que un servicio con la idoneidad técnica de la magnitud prestada por el proveedor denominado "**Servicios Jurídicos Carlos Contreras Quintana y Compañía Limitada**", en atención al nivel de profesionalización y especialidad en materias de derecho administrativo municipal, pueda ser entregado por personal de la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos, tanto el presente como el que se pueda proveer en el corto y mediano plazo.

D E C R E T O

- 1º **APRUÉBANSE**, en todas sus partes, los Términos de Referencia para "**Contratación de Servicios Especializados para la Elaboración de Bases Administrativas Generales y Especiales de la Obra 'Construcción Sede Centro de Rehabilitación, Puerto Williams'**", elaboradas por la Secretaría Comunal de Planificación;
- 2º **IMPÚTESE**, el gasto que implique este Decreto Alcaldicio por un monto de **\$1.997.000.-** (**un millón novecientos noventa y siete mil pesos**) a la cuenta presupuestaria **215.22.11.999, "Otros 'Servicios Técnicos y Profesionales"** del Presupuesto Municipal Vigente 2024.
- 3º **PROCÉDASE**, a la Contratación por Trato Directo con la empresa "**Servicios Jurídicos Carlos Contreras Quintana y Compañía Limitada**", respecto del servicio especificado en los Términos Técnicos de Referencia y la Carta dirigida a la empresa;

De acuerdo con los Vistos y Considerando.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE A QUIEN CORRESPONDA, Y UNA VEZ HECHO, ARCHÍVESE.

CÉSAR SUÁREZ MUÑOZ
SECRETARIO MUNICIPAL SUPLENTE

PATRICIO FERNÁNDEZ ALARCÓN
ALCALDE

PFA/JCV/Csm/POG/csm

Distribución:

1. Alcaldía;
2. Secretaría Municipal;
3. Secretaría Comunal de Planificación;
4. Unidad de Control;
5. Dirección de Administración y Finanzas;
6. Adquisiciones;
8. Archivo Oficina de Partes.